

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/950/2022

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/950/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **020068222000177**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, por la **notificación, entrega o puesta de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

V. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/950/2022**; se requirió al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en once de noviembre De dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió manifestaciones al presente recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés se le dio vista a la parte recurrente con las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, a efecto de que, manifestara lo que a su derecho convenga, sin que se manifestara al respecto.

VIII. TURNO. En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, a efecto de que resolviera el presente.

IX. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción VII y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón del agravio esgrimido.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"A quien corresponda.

Con fundamento en Art. 1, 6, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 1, 2, 4, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 1, 2, 3, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 1, 2, 115, 117, 131, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como lo establecido en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Se solicita de la manera más respetuosa comprobantes de la realización de todas y cada una de las Acciones Específicas que están establecidas en el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas en lo que corresponde al 2021 y lo que va del 2022, en caso de no haber cumplido señalar que no se cumplió y explicar el motivo.

Favor de no remitirnos al informe del 2021 ya que no viene la información que estamos solicitando.

Muchas gracias." (sic).

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

[...]

A este respecto, se hace de su conocimiento que el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas se conforma por 12 políticas, así como un conjunto de estrategias institucionales que orientarán el quehacer universitario de la unidad académica en un lapso de 4 años. Así, el informe anual de actividades 2021, concentra de manera enunciativa los informes y evidencias del trabajo realizado por los diferentes coordinadores y responsables de área de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, además de la actividad de académicos, técnicos académicos y administrativos.

Consecuentemente, el soporte documental que da cuenta de cada una de las acciones específicas relacionadas con las 12 políticas y estrategias institucionales comprendidas en el plan de desarrollo, se traducen en una diversidad de documentación: actas de instalación, minutas de reunión, análisis, estadísticas, registros, constancias de capacitaciones, brigadas, conferencias, cursos y talleres, convenios, actividades de investigación y publicación, actividades de vinculación, oficios, facturas, pólizas de diario, recibos de pago y peaje, solicitud de servicios, entre otros.

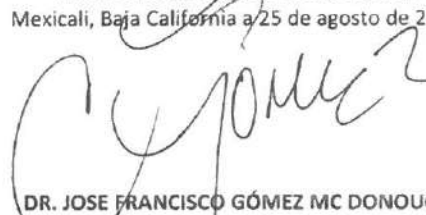

Es importante precisar que toda esa documentación se encuentra bajo resguardo del archivo de la unidad académica a mi cargo; sin embargo, por cuestiones de auditorías, cuenta pública y conservación, su soporte documental es mayormente físico. De tal suerte, que su revisión implica un análisis, estudio, procesamiento y reproducción de información que sobrepasa los recursos técnicos y humanos de esta unidad académica.

Bajo este contexto y priorizando el derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se pone a disposición del solicitante en modalidad de consulta directa, la totalidad de evidencias documentales relacionadas con las 12 políticas y estrategias institucionales comprendidas en el plan de desarrollo durante el año 2021 y parte del 2022.

Debiéndose llevar a cabo la consulta de la información en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas ubicadas en avenida Monclova s/n Ex Ejido Coahuila de la ciudad de Mexicali, Baja California, en días y horas hábiles de conformidad con el calendario escolar oficial de la UABC; señalando como responsable de permitir la consulta a la MAP. Reyna Sofía Terán Félix, Subdirectora de la FCSyP y el Lic. Lussiel Gutiérrez Díaz, Administrador de la FCSyP.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"
Mexicali, Baja California a 25 de agosto de 2022.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA
Despachado
25 de agosto de 2022
Despachado
FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS

DR. JOSE FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
DIRECTOR

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina **PROCEDENTE** la **CONSULTA DIRECTA** de la información relativa a los comprobantes de las acciones específicas relacionadas con el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas por el periodo de 2021 y su correspondiente 2022, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ordena llevar a cabo la **CONSULTA DIRECTA** de la información relativa a los comprobantes de las acciones específicas relacionadas con el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas por el periodo de 2021 y su correspondiente 2022; en los términos, condiciones, plazos y reglas señaladas en el considerado tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante de la información, la presente resolución en los términos previstos por el artículo 130 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"C. José Rodolfo Muñoz Gracia

Comisionado Presidente ITAIPBC

Me dirijo a usted respetuosamente para interponer recurso de revisión a la respuesta que fue emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información Folio.- PNT/020068222000177 el día 5 de septiembre del año en curso a través del oficio 136/2022-1 expedido por la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas

No existe motivo ni fundamentación ni es un caso excepción para que no se entregue la información como originalmente se solicitó en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que queda claro que no existe ningún impedimento técnico ni de recursos humanos, ni se está pidiendo que dejen de hacer su trabajo para que entreguen la información, de hecho es información que ya deben de tener por las funciones que desempeñan.

A lo largo de su Plan de desarrollo la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas señala que hará bases de datos, implementara sistemas de información, abrirá portales web con indicadores y hasta celebración de reuniones periódicas de trabajo con el Comité de Planeación de la Facultad para la evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional, por lo tanto ya debe tener información procesada, estudiada, analizada y documentada, no se les está pidiendo trabajo extra, ni que descuiden sus actividades, no se le está solicitando nada nuevo, ya la tiene, es del 2021 y lo que va del 2022, por lo tanto el supuesto de una excepción plasmado en el artículo 120 de LTAIBC consideramos que no procede como ya se demostró.

En el oficio 136/2022-1, la autoridad responsable de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas decidió sin ninguna atribución ni justificación que la información debería de entregarse en las instalaciones de la Facultad en días y horas hábiles, señalando inclusive los responsables para entregar la información sin que existiera todavía el acuerdo 24/2022-CD del comité de transparencia.

Por tal motivo, lo argumentado en dicho oficio de cambiar la forma de entrega de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia a directa y presencial en las instalaciones de la Facultad, resulta excluyente y sin equidad, ya que no toma en cuenta que alguien que solicita la información pueda tener algún tipo de discapacidad, no vivir en la ciudad, no contar con los recursos necesarios para presentarse en las instalaciones de dicha facultad, sus horarios no coincidan o quiere guardar su privacidad, entre otras situaciones.

Cabe señalar que aceptaron haber realizado todas las acciones del Plan de Desarrollo y que no existe información reservada ni confidencial para el 21 y 22 en el Plan de Desarrollo de la Facultad ya que no se hizo ningún señalamiento al respecto en su respuesta a la solicitud de información.

En virtud de lo anteriormente expuesto y una vez demostrado que no existe ninguna justificación para que no se entregue la totalidad de la información en la modalidad solicitada, hago a usted respetuosamente la siguiente

PETICION

Única.- Se entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la totalidad de la información solicitada con folio PNT/020068222000177 del día 5 de septiembre del año en curso.

Muchas gracias, atentamente.

Un ciudadano Baja Californiano que confía en la rendición de cuentas como base de la democracia." (sic)

Por otra parte, el sujeto obligado mediante la contestación al presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO. El motivo de inconformidad vertido en este sentido, resulta infundado y en esa medida improcedente.

Se dice lo anterior ya que, con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio a la tarea de realizar las gestiones internas necesarias, a fin de que la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas como área competente, brindará puntual respuesta. Es así, que en fecha 26 de agosto de 2022 se recibió el oficio 136/2022-2, signado por el Director de dicha unidad académica, a través del cual, realiza una serie de precisiones y somete a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de consulta directa de la información como modalidad alterna de respuesta.

Consecuentemente, mediante resolución 24/2022-CD de fecha 02 de septiembre del año en curso, el Comité de Transparencia de esta casa de estudios determinó procedente la CONSULTA DIRECTA de la información relativa a los comprobantes de las acciones específicas relacionadas con el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas por el periodo de 2021 y su correspondiente 2022; en los términos, condiciones, plazos y reglas señaladas en el considerado tercero de dicha resolución.

Bajo este contexto, en atención a los argumentos de hecho y de derecho que soportan la aprobación de la consulta directa de la información como modalidad alterna de respuesta vertidos en la resolución 24/2022-CD de fecha 02 de septiembre de 2022, en obvio de repeticiones innecesarias, se solicita se tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MODIFICACIÓN EN LA RESPUESTA. El motivo de inconformidad vertido en este sentido, resulta infundado y en esa medida improcedente.

A este respecto, se debe resaltar la procedencia de la consulta directa como modalidad alterna de respuesta prevista y normada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 122 a saber:

Artículo 120.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

El precepto transcrito con antelación, es claro al prever la posibilidad de que el sujeto obligado ofrezca la consulta directa como modalidad alterna de respuesta, siempre y cuando la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase sus capacidades técnicas, como es el caso de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, la cual expuso en su oficio de respuesta, las implicaciones que conlleva entregar la información de forma digital, pues la documentación relativa a los comprobantes de la realización de todas y cada una de las acciones específicas establecidas en el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas en lo que corresponde al 2021 y lo que va del 2022, engloba un vasto inventario de documentos (actas de instalación, minutas de reunión, análisis, estadísticas, registros, constancias de capacitaciones, brigadas, conferencias, cursos y talleres, convenios, actividades de investigación y publicación, actividades de vinculación, oficios, facturas, pólizas de diario, recibos de pago y peaje, solicitud de servicios, entre otros).

De tal suerte, que para dar cumplimiento total a la demanda de solicitud de información pública en los términos que plasmó el particular en su petición, invariablemente se debe entregar toda la documentación sin importar el soporte documental en que se encuentre; consecuentemente, la documentación como ya se dijo, debe revisarse y procesarse (escaneo de documentos) para transformar el documento físico a digital.

Lo anterior, sin duda debe analizarse desde una perspectiva de recurso humano y técnico, la primera involucra que personal de la unidad académica enfoque su labor a la tarea de procesar y por supuesto ordenar digitalmente toda la documentación que funja como comprobante de la realización de todas y cada una de las acciones específicas establecidas en el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas; mientras que la segunda, habla de la capacidad de almacenaje que permite y soporta la plataforma nacional de transparencia, la cual es únicamente de 20 megabytes.

Dicha capacidad se ve fácilmente superada, cuando lo que se solicita se traduce en un volumen considerable de información, como es el caso. A mayor abundamiento, algunos de los comprobantes que hoy se solicitan, se encuentran en soportes audiovisuales y/o fotográficos, cuya unidad almacenaje (gigabyte) es mayor a la de un documento físico tan solo por su propia naturaleza. De ahí que, intentar brindar respuesta a la solicitud de información mediante la puesta a disposición de la información a través de la plataforma nacional de transparencia, colocaría a este sujeto obligado ante la disyuntiva de brindar una respuesta incompleta dado que la capacidad de almacenaje de la PNT solo permite cargar información que no exceda de 20 megabytes.

Bajo este contexto lo argumentado por el hoy quejoso en el sentido de "...no existe ningún impedimento técnico ni de recursos humanos..." es totalmente equivoco. Esta misma línea de pensamiento aplica cuando se afirma que existen: "...bases de datos, implementara sistemas de información, abrirá portales web con indicadores y hasta celebración de reuniones periódicas de trabajo con el Comité de Planeación de la Facultad para la evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional...". Como podemos ver, el propio solicitante reconoce que la información se encuentra en diversos soportes documentales, sin embargo, se equivoca cuando señala que la misma ya debería encontrarse procesada. La información generada por esta casa estudios, se salvaguarda atendiendo a sus características, sin que exista una norma y/o lineamiento que obligue a procesar toda la información obrante en sus archivos.

También deben tenerse como notoriamente inoperantes, los argumentos esgrimidos bajo el tenor siguiente: "...la autoridad de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas decidió sin ninguna atribución y justificación que la información debería entregarse en las instalaciones de la Facultad en días y horas hábiles, señalando inclusive a los responsables para entregar la información sin que existiera todavía el acuerdo 24/2022-CD del comité de transparencia...". Tales afirmaciones distan de lo señalado por la ley de transparencia y su reglamento, pues es precisamente la propia normativa la que estipula que deberá ser el área generadora de la información, quien proponga la consulta directa como modalidad alterna de respuesta ante el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su relativo 215 de su Reglamento.

De ahí que el oficio 136/2022-2 nace en apego a la normatividad en la materia, siendo revisado por el comité de transparencia de la UABC, para posteriormente emitir la resolución correspondiente (24/2022-CD).

Finalmente, lo tocante a que la respuesta de este sujeto obligado "...resulta excluyente y sin equidad, ya que no toma en cuenta que alguien que solicita la información pueda tener algún tipo de discapacidad, no vivir en la ciudad, no contar con los recursos necesarios para presentarse en las instalaciones de dicha facultad, sus horarios no coincidan o quiere guardar su privacidad..." parte de premisas erróneas o inventadas, ya que la propia resolución del comité de transparencia de la UABC en su considerando tercero, estipula las reglas en que deberá realizarse la consulta directa, de manera particular el punto 3 señala que el solicitante deberá ponerse en contacto con la Unidad de

Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Universidad, días previos a su visita, al teléfono (lada 686) 5518262 extensión 33090, o al correo electrónico transparencia@uabc.edu.mx, a efecto de programar la consulta con las medidas sanitarias, técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias.

Esta indicación lo que busca precisamente es otorgar todas las facilidades necesarias para lograr una exitosa consulta directa, por lo que en caso de que el solicitante presentará algún impedimento físico, material, de localidad o algún otro, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UABC, con el objetivo de generar las condiciones óptimas que permitan concretar la consulta directa. En cuanto al deseo de mantener su identidad anónima, esta casa estudios al ofrecer la consulta directa como modalidad alterna de respuesta, se ciñe a las reglas preestablecidas por la normatividad, es decir, el hecho de comparecer personalmente a realizar la consulta directa es una circunstancia contemplada y prevista por la ley de transparencia (no por UABC) en franco respeto al principio de máxima publicidad.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término, se advierte que la persona recurrente solicitó los comprobantes de la realización de cada una de las acciones específicas que están establecida en el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas en lo correspondiente al 2021 y lo que va del 2022.

En ese sentido, se advierte dio respuesta a través del oficio 136/2022-2 signado por el Director de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, por ser el área administrativa competente para conocer de la solicitud y través de la cual, señaló que el soporte documental requerido por la persona recurrente es mayormente físico, por lo que, su revisión implicaría un análisis, estudio, procesamiento y reproducción de información que sobrepasa los recursos técnicos y humanos de la unidad académica.

De tal suerte que, el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente la información, en modalidad de consulta directa, la totalidad de las evidencias documentales relacionadas con las 12 políticas y estrategias institucionales comprendidas en el plan de desarrollo durante el año 2021 y parte del 2022, debiéndose llevar en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, en días y horas hábiles de conformidad con el calendario escolar, señalando a las personas responsables. Adjuntando a su vez, la resolución de su Comité de Transparencia, en donde se aprecia lo dispuesto por el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Consecuentemente, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión argumentando que, el sujeto obligado no justificó adecuadamente la negativa de entregar la información solicitada, la cual menciona la persona recurrente, no requeriría esfuerzos adicionales para ser proporcionada y por su parte, cuestionó la decisión del sujeto obligado de cambiar la forma de entrega de la información a un formato presencial, excluyente para

algunas personas, por lo que, pide que se entregue toda la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A través de los alegatos exhibidos, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad señalados por la persona recurrente, en el siguiente sentido:

Con respecto a la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, el sujeto obligado informó que el Director de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas propuso la consulta directa de la información como una modalidad alterna de respuesta, sometiéndola a consideración del Comité de Transparencia. En consecuencia, el Comité de Transparencia, mediante la resolución 24/2022-CD del 2 de septiembre de 2022, determinó procedente la consulta directa de la información sobre las acciones relacionadas con el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad para los años 2021 y 2022, según los términos establecidos en dicha resolución.

En cuanto a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, el sujeto obligado señaló que el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, permite que el sujeto obligado ofrezca la consulta directa como alternativa de respuesta cuando la información solicitada requiera análisis o procesamiento técnico, como en el caso de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas. Por lo que, el sujeto obligado argumenta las dificultades de entregar la información en formato digital, debido a la extensa variedad de documentos relacionados con el Plan de Desarrollo; para cumplir con lo solicitado, se requiere revisar y procesar toda la documentación física para convertirla en formato digital, lo que implica consideraciones de recursos humanos y técnicos, ya que se necesita personal para realizar esta tarea y, la capacidad de almacenamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia es limitada, siendo únicamente de 20 megabytes. Señalando que, la información se guarda según sus características y no existe una norma que obligue a procesar toda la información en los archivos del sujeto obligado.

Por su parte, en cuanto a lo señalado por la persona recurrente sobre que la modalidad de consulta directa resulta ser excluyente y sin equidad, el sujeto obligado refiere que se le informó a la persona recurrente el número telefónico y correo para programar la consulta, con las medidas necesarias, a efecto de facilitar una consulta directa exitosa, por lo que, si la persona recurrente enfrenta algún impedimento físico, material, de localidad u otro, debe informar al sujeto obligado para que se puedan crear las condiciones adecuadas para llevar a cabo la visita.

En ese contexto, se precisa que la controversia planteada en el presente recurso de revisión, versa en determinar si la consulta directa es procedente y si la respuesta del sujeto obligado es suficiente en su motivación.

De los argumentos vertidos por el sujeto obligado, se observa que propuso la consulta directa de la información, por la naturaleza y diversidad de la información requerida, toda vez que las acciones específicas relacionadas con las 12 políticas y estrategias institucionales, se encuentran en actas de instalación, minutas de reunión, análisis, estadísticas, registros, constancias de capacitaciones, brigadas, conferencias, cursos y talleres, convenios, actividades de investigación y publicación, actividades de vinculación, oficios, facturas, pólizas de diario, recibos de pago y peaje, solicitud de servicios, entre otros, mismos que se encuentra su soporte documental en papel, audiovisual, fotográfico, informático, etc.

Por lo que, el procesamiento de dicha información, implica un análisis, estudio, procesamiento y reproducción que sobrepasa las capacidades, así como recursos técnicos y humanos del sujeto obligado, en ese sentido, la capacidad de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas se ve superada, en sus recursos técnicos y humanos, pues el personal tendría que descuidar sus labores para llevar a cabo la ubicación y revisión física, para posteriormente, realizar el procesamiento de la información, que no solo refiere al escaneo de información, sino a otro tipo de procesamientos.

Lo anterior encuentra su sustento en los siguientes artículos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII.- Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Artículo 117.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

*V.- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, **mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.***

*Artículo 120.- De manera excepcional, cuando, de **forma fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada **que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud**, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.*

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 126.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En atención a lo anterior, se observa que la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados se dará por cumplida cuando se entregue la información solicitada, atendiendo en la medida de lo posible la modalidad señalada por la persona recurrente y en caso de la información no pueda entregarse por la modalidad elegida por la persona recurrente, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando dicha necesidad y las razones por las cuales no es posible utilizar algún otro medio.

Asimismo, se advierte que el derecho de acceso a la información pública debe ser garantizado a la personas, en las modalidades elegidas por ellos, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en los términos planteados, casos en los que, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permite el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuente.

Precisado lo anterior, es de señalarse que si bien es cierto, se debe privilegiar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a fin de respetar la modalidad de entrega señalada por la persona recurrente en la solicitud, también lo es que, el numeral 120 de la Ley de la materia, señala que cuando lo determine el sujeto obligado podrá solicitar el cambio de modalidad a consulta directa, en el supuesto de que la información que se encuentre en su posesión implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos y cuya entrega o reproducción sobre pase las capacidades técnicas del sujeto obligado, no siendo impedimento mencionar que dicho cambio de modalidad de entrega deberá estar debidamente fundado y motivado, en el cual se expliquen las razones o motivos del cambio; situación que sí aconteció en el caso de estudio.

Atendiendo al equilibrio entre el derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales para otorgar dicho acceso a los archivos en posesión de los sujetos obligados, teniendo en cuenta la cantidad de los mismos y el soporte en que se encuentren. Por lo que, el Órgano Garante advierte que el sujeto obligado justificó su imposibilidad de entregar la documentación solicitada en versión electrónica, pues señaló que la información requerida engloba un inventario amplio que encuentra su soporte en diversos documentos de naturaleza, audiovisual, fotográfico, informático, papel, etc. y su **reproducción**

sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, pues no solo se necesitaría escanear, sino que necesitaría otro tipo de procesamiento, que a su vez, resulta muy pesado para las capacidades de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, en aras de no entregar una información incompleta, la modalidad de entrega adecuada, es la consulta directa.

Respecto a las capacidades técnicas, humanas e informáticas del sujeto obligado, se puede definir como la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales, que además de englobar el recurso humano, engloban recursos materiales como equipos de cómputo, instalaciones, tecnologías, tiempo; que sin falta de ellos, las instituciones no lograrían la finalidad de cumplir con sus responsabilidades de manera eficiente y en ese punto, el sujeto obligado se pronunció sobre estos retos que enfrentarían para procesar la información.

Tal y como queda demostrado con el oficio 136/2022-2 emitido por el Director de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, en calidad de unidad administrativa facultada para poseer la información requerida:

A este respecto, se hace de su conocimiento que el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas se conforma por 12 políticas, así como un conjunto de estrategias institucionales que orientarán el quehacer universitario de la unidad académica en un lapso de 4 años. Así, el informe anual de actividades 2021, concentra de manera enunciativa los informes y evidencias del trabajo realizado por los diferentes coordinadores y responsables de área de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, además de la actividad de académicos, técnicos académicos y administrativos.

Consecuentemente, el soporte documental que da cuenta de cada una de las acciones específicas relacionadas con las 12 políticas y estrategias institucionales comprendidas en el plan de desarrollo, se traducen en una diversidad de documentación: actas de instalación, minutas de reunión, análisis, estadísticas, registros, constancias de capacitaciones, brigadas, conferencias, cursos y talleres, convenios, actividades de investigación y publicación, actividades de vinculación, oficios, facturas, pólizas de diario, recibos de pago y peaje, solicitud de servicios, entre otros.

Es importante precisar que toda esa documentación se encuentra bajo resguardo del archivo de la unidad académica a mi cargo; sin embargo, por cuestiones de auditorías, cuenta pública y conservación, su soporte documental es mayormente físico. De tal suerte, que su revisión implica un análisis, estudio, procesamiento y reproducción de información que sobrepasa los recursos técnicos y humanos de esta unidad académica.

Bajo este contexto y priorizando el derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se pone a disposición del solicitante en modalidad de consulta directa, la totalidad de evidencias documentales relacionadas con las 12 políticas y estrategias institucionales comprendidas en el plan de desarrollo durante el año 2021 y parte del 2022.

Debiéndose llevar a cabo la consulta de la información en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas ubicadas en avenida Monclova s/n Ex Ejido Coahuila de la ciudad de Mexicali, Baja California, en días y horas hábiles de conformidad con el calendario escolar oficial de la UABC; señalando como responsable de permitir la consulta a la MAP. Reyna Sofía Terán Félix, Subdirectora de la FCSyP y el Lic. Lussiel Gutiérrez Díaz, Administrador de la FCSyP.

[...]

Por su parte, el sujeto obligado también exhibió la resolución de su Comité de Transparencia, como órgano colegiado encargado de supervisar, vigilar y coordinar la toma

de decisiones debidamente fundadas y motivadas de las unidades administrativas, a través de la cual se observa que se confirmó el cambio de modalidad, tal como se advierte :

Acorde a lo expuesto por la unidad académica, la propuesta de modalidad alterna de respuesta, encuentra su justificación en la naturaleza y consecuente diversidad de la información peticionada, se dice lo anterior, toda vez que la documentación que da cuenta de las acciones específicas relacionadas con las 12 políticas y estrategias institucionales comprendidas en el plan de desarrollo de la FCSyP, engloba un inventario bastante amplio (*actas de instalación, minutas de reunión, análisis, estadísticas, registros, constancias de capacitaciones, brigadas, conferencias, cursos y talleres, convenios, actividades de investigación y publicación, actividades de vinculación, oficios, facturas, pólizas de diario, recibos de pago y peaje, solicitud de servicios, entre otros*).

Lo anterior, significa que la información que se solicita conocer se encuentra plasmada en diversos medios físicos (soportes documentales) tales como: papel, audiovisual, fotográfico, informático, por mencionar algunos. Esta circunstancia, impacta en mayor medida la modalidad de entrega de respuesta, pues si bien es cierto, se debe priorizar la entrega digital, no menos cierto es, que el soporte documental en el que se encuentre la información puede influir y/o alterar su modalidad de entrega.

En consonancia, el informe anual de actividades 2021 concentra de manera enunciativa los avances y evidencias de los trabajos realizados en torno al Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas; por lo que resulta obvio que un informe no albergará la totalidad de evidencia, pues solo es un documento que recoge los resultados del quehacer universitario, rinde cuentas y presenta los retos institucionales.

No obstante la lectura del informe, nos permite conocer a groso modo, la documentación que sirve como evidencia (comprobantes) de las acciones específicas relacionadas con el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas; de ahí que la concentración de la totalidad de la documentación que solicita conocer el particular, sea de un volumen considerable y su naturaleza implique un análisis, estudio, procesamiento y reproducción de información que sobrepasa los recursos técnicos y humanos de la unidad académica.

Siguiendo esta línea de pensamiento, se hace énfasis en los fines que persigue la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Baja California.

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El precepto transcrito con antelación, es claro al establecer que se debe permitir el acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, respetando las características físicas de la misma o del lugar en que se encuentre.

Bajo este contexto, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión de que el procesamiento de la información (comprobantes) de las acciones específicas relacionadas con el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, en lo que corresponde al año 2021 y el relativo al 2022, implica un análisis, estudio, procesamiento y reproducción que sobrepasa las capacidades, así como los recursos técnicos y humanos de este sujeto obligado para cumplir con la modalidad de entrega planteada por el particular dentro de plazo que fija la ley para dar respuesta. Situándonos en la hipótesis normativa prevista en el artículo 122 de la Ley de la materia.

Artículo 120.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

En este sentido, la capacidad de esta Universidad en específico del Facultad de Ciencias Sociales y Políticas se ve superada pues no se cuenta con los recursos humanos y técnicos para realizar esta tarea dentro del término para dar respuesta a la solicitud, pues el personal que actualmente acude presencialmente a laborar, tendría que descuidar sus labores para llevar a cabo la ubicación y revisión física, para posterior realizar el procesamiento de la información, aunado a que cierta información, debido al soporte documental en que se encuentra, conlleva un procesamiento atípico (no solo scanner).

En razón de lo antes expuesto, a juicio de este Comité se encuadra en la hipótesis de ofrecer una modalidad de respuesta alternativa, a través de la consulta directa de la información; debiendo tener presente, que la materialización de dicha consulta deberá realizarse siempre y cuando las circunstancias físicas, de salud e higiene así lo permitan, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Con base en los razonamientos que anteceden, **este Comité de Transparencia autoriza la Consulta Directa de la información relativa a los comprobantes de la acciones específicas relacionadas con el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas por el periodo de 2021 y su correspondiente 2022**, atento a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor.

Tercero.- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información con las medidas necesarias según la naturaleza de los documentos, **de conformidad con lo dispuesto en artículo 215 del Reglamento de la Ley de Transparencia**, se estipulan las siguientes reglas:

1. La consulta directa de la información requerida mediante solicitud número 020068222000177, tendrá lugar en las instalaciones del Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, con domicilio en avenida Monclova s/n Ex Ejido Coahuila en la ciudad de Mexicali, B.C.
2. Se designan como responsables de permitir la consulta, a la MAP. Reyna Sofía Terán Félix, Subdirectora de la FCSyP y al Lic. Lussiel Gutiérrez Díaz, Administrador de la FCSyP.
3. El solicitante deberá ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Universidad, días previos a su visita, al teléfono (lada 686) 5518262 extensión 33090, o al correo electrónico transparencia@uabc.edu.mx, a efecto de programar la consulta con las medidas sanitarias, técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias.
4. La Facultad de Ciencias Sociales y Políticas como área encargada de generar, poseer o administrar la información, será el responsable de diseñar las medidas necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del formato o registro en que se encuentre; debiendo establecerse un programa de consulta, en el que se indique la cantidad de información que se irá proveyendo al solicitante y la verificación de su devolución. Tanto las medidas, como el programa de consulta, serán sometidos al Comité de Transparencia para su aprobación, dentro del término de cinco días siguientes a que el solicitante haya comunicado su intención de comparecer a realizar la consulta directa; y la resolución que recaiga, será notificada al solicitante dentro de las 24 horas siguientes a su dictado, la cual establecerá el día y la hora exacta en que se celebrará la consulta directa.

5. Previo a permitir la consulta, será necesario que el solicitante acredite su identidad, a través de una identificación oficial. Hecho lo anterior, el funcionario universitario responsable asistido de personal de la Unidad de Acceso a la Información Pública, levantará un acta circunstanciada que deberá contener:
 - I. Lugar donde se realiza la consulta;
 - II. Hora de inicio y hora de término de la consulta;
 - III. La información objeto de la consulta;
 - IV. En su caso, incidencias que se hubieren presentado durante la consulta;
 - V. Nombre y firma del solicitante y del autorizado para llevar a cabo la diligencia de la consulta.

6. Durante el desahogo de la consulta directa, se proporcionará al solicitante todas las facilidades y asistencia que sean requeridas; el solicitante podrá utilizar materiales de escritura propios; quedando terminantemente prohibido el uso de cámaras fotográficas o similares, escáneres u otros aparatos o dispositivos análogos con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta, en apego a lo estipulado en el artículo 212 del Reglamento de la ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina PROCEDENTE la CONSULTA DIRECTA de la información relativa a los comprobantes de las acciones específicas relacionadas con el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas por el periodo de 2021 y su correspondiente 2022, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

[...]

Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información a favor de las personas debe privilegiarse en todo momento, ello implica que los sujetos obligados deben desviar su objetivo sustancial en el procesamiento y atención de las solicitudes, máxime, que la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, en ningún momento negó la entrega y acceso de la información requerida.

En cuanto a la fundamentación y motivación en la respuesta, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso en específico y se señalen con precisión las circunstancias especiales y razones particulares que se hayan tenido en consideración para emitir un acto de autoridad, se advierte que el sujeto obligado fundó su cambio de modalidad con los artículos 120 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el 215 de su Reglamento, mismos que mencionan y dictan las reglas para el cambio de modalidad a consulta directa, los cuales resultan aplicables al caso concreto y; asimismo, precisó que no contaba con las capacidades administrativas, técnicas y humanas, ya que estaban imposibilitados hacer entrega de la información de manera electrónica, debido a que la información se encontraba en un inventario amplio que encuentra su soporte en diversos documentos de naturaleza, audiovisual, fotográfico, informático, papel, etc. y su reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, pues no solo se necesitaría escanear, sino que necesitaría otro tipo de procesamiento, que a su vez, resulta muy pesado para las capacidades de la Plataforma Nacional de Transparencia. Todo ello conformando aquellas circunstancias especiales que los llevaron a determinar cómo procedente el cambio de modalidad a consulta directa.

En conclusión, le asiste razón al sujeto obligado porque al informar que la información requerida sobrepasa las capacidades técnicas de la Plataforma y del sujeto obligado, el cambio de modalidad al haberse emitido por el Comité de Transparencia del sujeto obligado y al haberse acreditado la imposibilidad de la entrega de información vía electrónica, en razón de que la información sobrepasaba las capacidades administrativas y humanas, lo cual fue debidamente fundado y motivado, el cambio de modalidad resulta procedente.

En conclusión, de manera excepcional, cuando la entrega o reproducción de la información sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado, los documentos se podrán poner a disposición del solicitante en consulta directa.

Asimismo, es pertinente señalar que el cambio de modalidad de entrega de la información, no resulta ser una acción que lesione el derecho de acceso a la información del particular, sino por el contrario, se advierte que el Sujeto Obligado reconoce que la información solicitada sobrepasa sus capacidades técnicas y humanas, por lo que para dar cumplimiento y salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, sugiere el cambio de modalidad como una mejora en la atención de tal derecho.

Es entonces que, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente los Sujetos Obligados deberán observar lo siguiente que se encuentra previsto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública:

Septuagésimo. *Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

*I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.** En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

*III. **Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta** de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, **así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;***

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

- c) *Plan de acción contra robo o vandalismo;*
 - d) *Extintores de fuego de gas inocuo;*
 - e) *Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
 - f) *Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*
 - g) *Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*
- VII. *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*
- VIII. *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

Al respecto, es de señalarse que en la resolución del Comité de Transparencia exhibida por el sujeto obligado, se tuvo a bien precisar los elementos planteados por los Lineamientos Generales en relación con el Artículo 215 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a fin de garantizar la correcta disposición de la información a través de consulta directa.

Una vez analizada la información remitida por el sujeto Obligado en respuesta, se concluye que las razones y motivos de resultan infundados, por lo que este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información **020068222000177**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información **020068222000177**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-08-550, el cual fue aprobado en la Vigésima Séptima sesión ordinaria del día diez de agosto de dos mil veintitrés; figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/950/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.CONSTE.